

42. AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL INICIATIVA XXI, ASOCIACIÓN CIVIL

AL SER VERIFICADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN, SE OBSERVÓ QUE LAS CIFRAS RELACIONADAS EN LOS FORMATOS "FUC" NO COINCIDÍAN CON EL SOPORTE DOCUMENTAL, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		TOTAL REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC" (1+3)	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (2+4)
	IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC" (1)	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (2)	IMPORTE REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC" (3)	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (4)		
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$305,912.36	\$293,207.90	\$131,921.09	\$131,921.09	\$437,833.45	\$425,128.99
TAREAS EDITORIALES	219,128.55	213,128.55	138,629.46	53,892.62	357,758.01	267,021.17
TOTAL	\$525,040.91	\$506,336.45	\$270,550.55	\$185,813.71	\$795,591.46	\$692,150.16

POR LO ANTES EXPUESTO, FUE IMPORTANTE HACER MENCIÓN A LA AGRUPACIÓN QUE EL MONTO REPORTADO EN LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN "FUC" Y EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEBÍAN COINCIDIR, POR LO QUE DEBÍA EFECTUAR LAS CORRECCIONES PERTINENTES CON LA FINALIDAD DE MOSTRAR LAS MISMAS CIFRAS.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

PRIMER SEMESTRE

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2002, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$305,912.36, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

NUMERO DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS					TOTAL
		PÁGINA INTERNET	SIN LISTA DE ASISTENCIA	SIN EVIDENCIA SUFICIENTE	SIN REQUISITOS FISCALES	DIFERENCIAS ENTRE LO REPORTADO EN "FUC" Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
001	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA A TRAVÉS DE INTERNET	\$40,659.25			\$6,000.00		\$46,659.25

NUMERO DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS						TOTAL
		PAGINA INTERNET	SIN LISTA DE ASISTENCIA	SIN EVIDENCIA SUFICIENTE	SIN REQUISITOS FISCALES	DIFERENCIAS ENTRE LO REPORTADO EN "FUC" Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE	SIN DOCUMENTACION SOPORTE	
002	FOROS "NUEVOS PARTIDOS" Y "LAS DISYUNTIVAS DEL PRI: BEATRIZ O PAREDES ROBERTO MADRAZO".		\$26,526.79		35,526.32			62,053.11
005	PROYECTO "SOLICITUD DEL PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO".			\$20,066.54	164,429.00	\$544.46	\$12,160.00	197,200.00
TOTAL		\$40,659.25	\$26,526.79	\$20,066.54	\$205,955.32	\$544.46	\$12,160.00	\$305,912.36

REFERENTE A LA COLUMNA "PÁGINA INTERNET" POR UN IMPORTE DE \$40,659.25, SE CONSIDERÓ QUE LOS GASTOS RELACIONADOS EN EL FORMATO "FUC" CORRESPONDÍAN A LA ACTIVIDAD DE TAREAS EDITORIALES. DICHO IMPORTE SE INTEGRÓ POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

No. DE EVENTO	HONORARIOS POR MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PÁGINA INTERNET	MANTENIMIENTO PÁGINA INTERNET	TOTAL
001	\$38,736.85	\$1,922.40	\$40,659.25

POR LO TANTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"POR GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LO PARTICULAR.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO GASTOS DIRECTOS LOS SIGUIENTES:

(...)

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

(...)

VI. GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA WEB DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA. LOS GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ESTE CONCEPTO SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA PÁGINA WEB, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRÁ LA PÁGINA WEB EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA WEB EN BUSCADORES, EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA".

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCP/PPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, POR LO QUE CORRESPONDE A LA COLUMNA "HONORARIOS POR MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PÁGINA DE INTERNET" POR UN IMPORTE DE \$38,736.85, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS QUIEN FUNGE A SU VEZ COMO TESORERO DE LA AGRUPACIÓN, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A DICHOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

"EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN".

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

EN RELACIÓN A LA COLUMNA “SIN LISTA DE ASISTENCIA” POR UN IMPORTE DE \$26,526.79, AÚN CUANDO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES, NO SE PODÍA CONSIDERAR QUE ACREDITABA EL GASTO, EN VIRTUD DE QUE OMITIÓ PROPORCIONAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTES. A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS CONCEPTOS EN QUE FUERON EROGADOS:

NUMERO DE EVENTO	HONORARIOS	RENTA DE LOCAL	TOTAL
002	\$13,315.79	\$13,211.00	\$26,526.79

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS LISTAS DE ASISTENCIA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS POR CADA UNO DE LOS EVENTOS REALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6.1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

(...)

III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA;

(...)”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, AL OMITIR PRESENTAR LAS LISTAS DE ASISTENCIA REQUERIDAS, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COLUMNA “SIN EVIDENCIA SUFICIENTE” POR UN IMPORTE DE \$20,066.54, LA EVIDENCIA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN CONSISTÍA EN CARTAS DIRIGIDAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO COPIAS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESÚMENES DE NOTAS PERIODÍSTICAS E IMPRESIONES BAJADAS DE INTERNET (TODOS ESTOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y PERIFÉRICO), SITUACIÓN QUE NO HIZO CONVICCIÓN EN LA AUTORIDAD ELECTORAL DE LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, YA QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ LISTAS DE ASISTENCIA, CONVOCATORIA O INVITACIONES AL CURSO, FOTOGRAFÍAS O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO, ASÍ COMO PROGRAMA Y PUBLICIDAD DEL MISMO. A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LOS CONCEPTOS DE LOS GASTOS QUE INTEGRABAN DICHO IMPORTE:

No. DE EVENTO	GASOLINA	PAPELERÍA	VIARIOS *	TOTAL
005	\$800.00	\$4,738.02	\$14,528.52	\$20,066.54

NOTA: * LOS GASTOS QUE INTEGRARON ESTA COLUMNA SON POR CONCEPTO DE RÓTULOS, RENTA DE EQUIPO AUDIOVISUAL, COMPRA DE MICRÓFONOS Y VOLANTES.

AUNADO A LO ANTERIOR, EN EL PUNTO 5) “FECHA (INICIO Y CONCLUSIÓN) Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD” DEL FORMATO “FUC” ANTES CITADO, SE SEÑALÓ ENERO-JUNIO COMO FECHA DEL EVENTO, RAZÓN POR LA CUAL, NO QUEDABA CLARO PARA LA AUTORIDAD SI SE TRATABA DE VARIOS EVENTOS O DE UNO SOLO.

EN CONSECUENCIA, SE ACLARÓ A LA AGRUPACIÓN QUE DE TRATARSE DE VARIOS EVENTOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN, DEBERÍA PRESENTAR UN FORMATO “FUC” POR CADA EVENTO O CURSO IMPARTIDO, ANEXANDO LOS COMPROBANTES DE GASTOS Y LAS EVIDENCIAS QUE CORRESPONDIERAN A CADA UNO DE ELLOS, DE TAL FORMA QUE SE DEMOSTRARA LA REALIZACIÓN DE LOS CITADOS EVENTOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA MAYOR EVIDENCIA QUE DEMOSTRARA QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES O ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.1

“CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN FORMATO ÚNICO DE GASTOS DIRECTOS, ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRÁ UN FORMATO, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE LLENADOS, FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD”.

ARTÍCULO 5.3

“CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERÁN ESTAR FOLIADOS”.

ARTÍCULO 5.4

“LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. CADA COMPROBANTE DE GASTO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA AGRUPACIÓN DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO. LOS

GASTOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN POR MÁS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRÁN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)

ARTÍCULO 5.5

“LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERÁ SEÑALAR, INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO”.

ARTÍCULO 6.1

“A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. CONVOCATORIA AL EVENTO;
- II. PROGRAMA DEL EVENTO;
- III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA;
- IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO;
- V. EN SU CASO EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO, Y
- VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.

LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUSTITUIDA POR LA ASISTENCIA DE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. LA AGRUPACIÓN DEBERÁ AVISAR DEL EVENTO ADICHA DIRECCIÓN CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN”.

ARTICULO 6.4

“LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO”.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

RESPECTO A LA COLUMNA “SIN REQUISITOS FISCALES” POR UN IMPORTE DE \$205,955.32, CORRESPONDÍA A DOCUMENTACIÓN QUE CARECÍA DE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	OBSERVACIÓN	IMPORTE
001	S/N	LORENZA VIESCA RIVAS *	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS POR EL MES DE ENERO 2002, POR MANTENIMIENTO DE PÁGINA DE INTERNET (ANEXA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE EL COMPROBANTE DEBIÓ SER UN RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON CÉDULA FISCAL, FOLIO Y DEMÁS REQUISITOS FISCALES).	\$3,000.00
001	S/N	LORENZA VIESCA RIVAS *	RECIBO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS POR EL MES DE FEBRERO 2002, POR MANTENIMIENTO DE PÁGINA DE INTERNET (ANEXA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE EL COMPROBANTE DEBIÓ SER UN RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON CÉDULA FISCAL, FOLIO Y DEMÁS REQUISITOS FISCALES).	3,000.00
002	037	ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ	RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA. FECHA DE EXPEDICIÓN: 08-02-02 TÉRMINO DE VIGENCIA: ABRIL-2001	7,263.16
002	144	ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ	RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES EXPEDIDO CON FECHA POSTERIOR AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA. FECHA DE EXPEDICIÓN: 08-02-02 TÉRMINO DE VIGENCIA: ABRIL-2001	7,263.16
002	S/N	ALBERTO DOMÍNGUEZ LOZANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA EL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO DEL PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	6,000.00
002	S/N	ALBERTO DOMÍNGUEZ LOZANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA EL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO DEL PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	6,000.00
002	S/N	ANGELICA NAVARRO MANDUJANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL PLEBISCITO DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	3,000.00

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	OBSERVACION	IMPORTE
002	S/N	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL PLEBISCITO DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	3,000.00
002	S/N	TERESA GARCIA ZÚÑIGA	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL PLEBISCITO DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	3,000.00
005	S/N	ADAN RAMOS	RECIBO SIMPLE QUE NO INDICA CONCEPTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	4,000.00
005	S/N	EDGAR MENDOZA PACHECO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	SILVIA CARRILLO	RECIBO SIMPLE QUE NO INDICA CONCEPTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	TERESA GARCIA ZÚÑIGA	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	TERESA GARCIA	RECIBO SIMPLE QUE NO INDICA CONCEPTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	ANGELICA NAVARRO MANDUJANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	22,884.00
005	S/N	ANGELICA NAVARRO MANDUJANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL PLEBISCITO DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	15,000.00
005	S/N	TERESA GARCIA ZÚÑIGA	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	48,745.00
005	S/N	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	TERESA GARCIA ZÚÑIGA	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	5,000.00
005	S/N	ANGELICA NAVARRO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	2,800.00
005	S/N	TERESA GARCIA ZÚÑIGA	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	3,500.00
005	S/N	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	6,000.00
005	S/N	ANGELICA NAVARRO MANDUJANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PROMOCION DEL FORO SOBRE TENENCIA DE LA TIERRA. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	6,000.00
005	S/N	EDGAR MENDOZA PACHECO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	10,500.00
005	S/N	GILBERTO JAVIER CHAPARRO NEVARES	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	4,000.00
005	S/N	GILBERTO JAVIER CHAPARRO NEVARES	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS DEL PLEBISCITO SOBRE CONSTRUCCIÓN DEL 2° PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO. NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO, ETC.	6,000.00
TOTAL				\$205,955.32

* CONVIENE ACLARAR, QUE LA FIRMA CONTENIDA EN LOS RECIBOS NO ES LA MISMA QUE SE REFLEJA EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CORRESPONDIENTE.

ADICIONALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE A LOS RECIBOS DE HONORARIOS NÚMEROS 037 Y 144 DE ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ POR IMPORTES DE \$7,263.16 CADA UNO, NO ESPECIFICABAN EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA.

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y EN EL CASO DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS ANTES CITADOS, DEBERÍAN ESPECIFICAR LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, DEBERÁN INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. (...) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

LO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA SEÑALA:

“LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS

TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESIÓN. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS COMPROBANTES, DEBERÁ SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS.

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES SIMPLIFICADOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO”.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES, O EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN CON REQUISITOS FISCALES, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, POR LO QUE RESPECTA A LOS RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS DE LORENZA VIESCA RIVAS POR UN MONTO TOTAL DE \$6,000.00, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES LA C. LORENZA VIEZCA, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS

REALIZADO A DICHOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. LEOPOLDO SALAZAR LAROS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...).

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA “DIFERENCIAS ENTRE LO REPORTADO EN EL FORMATO “FUC” Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE” POR UN MONTO DE \$544.46, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
			“FUC”	DOCUMENTACION	
005	S/N	RECIBO SIMPLE QUE NO INDICA CONCEPTO, FIRMADO POR ADÁN RAMOS.	\$3,000.00	\$4,000.00	-\$1,000.00
005	S/N	RECIBO SIMPLE A NOMBRE DE ANGÉLICA NAVARRO MANDUJANO	37,000.00	\$22,884.00	-884.00
005	S/N	RECIBO SIMPLE A NOMBRE DE ANGÉLICA NAVARRO MANDUJANO		15,000.00	
		SUBTOTAL		\$37,884.00	
005	S/N	RECIBO SIMPLE A NOMBRE DE TERESA GARCÍA ZÚNIGA	50,000.00	\$48,745.00	1,255.00
005	99098	FACTURA DE RICARDO RODRÍGUEZ CADENA	10,000.00	\$2,148.20	988.00
005	99029	FACTURA DE RICARDO RODRÍGUEZ CADENA		1,761.80	
005	1194	NOTA DE FARMACIA PENNSYLVANIA		42.00	
005	081	FACTURA DE ROMÁN FELIPE MEZA VELADIZ		2,990.00	
005	077	FACTURA DE ROMÁN FELIPE MEZA VELADIZ		2,070.00	
		SUBTOTAL		\$9,012.00	

			IMPORTE SEGUN		
005	S/N	RECIBO SIMPLE A NOMBRE DE EDGAR MENDOZA PACHECO	10,750.00	\$10,500.00	250.00
005	5 notas	CONSUMO DE GASOLINA. VARIOS PROVEEDORES.	8,000.00	\$800.00	66.98
005	537	FACTURA DE JUAN CARLOS CRUZ ELORZA		700.00	
005	3 facturas	COMPRA DE PAPELERIA. VARIOS PROVEEDORES		433.02	
005	S/N	RECIBO SIMPLE A NOMBRE DE GILBERTO JAVIER CHAPARRO NAVARES		6,000.00	
SUBTOTAL				\$7,933.02	
005	108007027355	FACTURA DE OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	2,000.00	\$263.00	-131.52
005	162880	ELECTRONICA STEREN DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		1,868.52	
SUBTOTAL			\$2,131.52		
TOTALES			\$120,750.00	\$120,205.54	\$544.46

CONVINO ACLARAR A LA AGRUPACIÓN QUE EN EL FORMATO “FUC” NÚMERO 005, SE REPORTARON GASTOS EN FORMA GLOBAL, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL CUADRO ANTERIOR, SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN DEBIÓ RELACIONAR LOS GASTOS UNO POR UNO.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS FORMATOS “FUC” RELACIONANDO LOS GASTOS UNO POR UNO, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, O EN SU CASO, LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LOS FORMATOS “FUC” RELACIONANDO LOS GASTOS UNO POR UNO, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COLUMNA "SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE" POR UN IMPORTE DE \$12,160.00, CORRESPONDÍA A COMPROBANTES RELACIONADOS EN LOS FORMATOS "FUC" QUE NO SE LOCALIZARON EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE COMPROBANTE	CONCEPTO	IMPORTE
005	S/N	GASTOS POR DIFUSION DE LA CONVOCATORIA O REALIZACION	\$5,000.00
005	S/N	GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN	7,160.00
TOTAL			\$12,160.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS COMPROBANTES ORIGINALES CON REQUISITOS FISCALES DE LOS GASTOS EFECTUADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, O EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

TAREAS EDITORIALES

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$219,128.55, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

NUMERO DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS					TOTAL
		DOCUMENTACIÓN QUE NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA	RECIBOS EXPEDIDOS EN FECHA POSTERIOR A LA DE SU VIGENCIA	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	NO PAGADOS CON CHEQUE	RECIBOS EXPEDIDOS EN FECHA ANTERIOR A LA DE SU IMPRESIÓN	
003	PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN.	\$66,578.95		\$6,000.00		\$43,159.16	\$115,738.11
004	REVISTA TRIMESTRAL.	44,715.79	\$14,526.80		\$20,000.00	24,147.85	103,390.44
TOTAL		\$111,294.74	\$14,526.80	\$6,000.00	\$20,000.00	\$67,307.01	\$219,128.55

LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN NO SE PODÍA CONSIDERAR QUE ACREDITABA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, YA QUE AÚN CUANDO PROPORCIONÓ EL CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES, SÓLO LAS PRESENTÓ EN HOJAS IMPRESAS, OMITIENDO ENTREGAR LAS MUESTRAS DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS.

EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR DICHAS PUBLICACIONES EN FORMA IMPRESA Y ENCUADERNADAS O EMPASTADAS, NO SE PODÍAN CONSIDERAR COMO EVIDENCIA DE HABER REALIZADO LAS ACTIVIDADES CITADAS.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA IMPRESIÓN DE LAS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES EFECTUADAS DE ENERO A JUNIO DE 2002, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 6.3, FRACCIONES I Y II Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.5

“LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERÁ SEÑALAR, INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO”.

ARTÍCULO 6.3

“PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN. EN ÉSTE, INVARIABLEMENTE, DEBERÁN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; B) AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN; C) NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN; D) FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR; Y E) NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN EL CASO DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

II. EN LOS CASOS EN QUE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, LA AGRUPACIÓN DEBERÁ AVISAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, CON UN MÍNIMO DE TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EL LUGAR, FECHA Y HORA EN DONDE PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE”.

ARTÍCULO 6.4

“LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO”.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS PUBLICACIONES TERMINADAS, O EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LAS PUBLICACIONES SOLICITADAS TERMINADAS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 63, FRACCIONES I Y I Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

AUNADO A LO ANTERIOR, CONVINO ACLARARLE A LA AGRUPACIÓN QUE DEBIÓ PRESENTAR UN FORMATO “FUC” POR CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES, EN LOS QUE SE RELACIONARAN E IDENTIFICARAN LOS GASTOS EROGADOS POR CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS. ASIMISMO, DEBERÍA ANEXAR A LOS REFERIDOS FORMATOS, LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE DICHOS GASTOS, ASÍ COMO MUESTRA DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1 Y 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.1

“CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN FORMATO ÚNICO DE GASTOS DIRECTOS, ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRÁ UN FORMATO, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE LLENADOS, FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD”.

ARTÍCULO 5.3

“CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERÁN ESTAR FOLIADOS”.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN NO REALIZÓ ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR UN FORMATO “FUC” POR CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES, EN LOS QUE SE RELACIONARAN LOS GASTOS EROGADOS POR CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS, ASI COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE DICHS GASTOS, Y LAS MUESTRA DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES ANEXAS A CADA UNO DE LOS EVENTOS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1 Y 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

POR LO QUE RESPECTA A LA COLUMNA “DOCUMENTACIÓN QUE NO ESPECIFICA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA” POR UN MONTO DE \$111,294.74, SE OBSERVARON COMPROBANTES QUE NO ESPECIFICABAN EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA. A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LOS CASOS EN COMENTO:

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO O FACTURA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
003	0035	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	\$36,315.79
003	275	ALBERTO BEGNE GUERRA	SERVICIOS PROFESIONALES	30,263.16
004	0036	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SERVICIOS PROFESIONALES	36,315.79
004	861	ANGELA TRUJANO LOPEZ	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	6,400.00
004	S/N	PABLÓ AVILES CRUZ	HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA	2,000.00
TOTAL				\$111,294.74

AL NO ESPECIFICAR EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, NO SE CONSIDERABA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO. POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA ESPECIFICARA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NUEVAMENTE OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN LA QUE NO SE ESPECIFICA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE A LOS RECIBOS DE HONORARIOS 0035 Y 0036 DE LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS POR IMPORTES DE \$36,315.79 Y \$30,263.16 RESPECTIVAMENTE, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS QUIEN FUNGÍA A SU VEZ COMO TESORERO DE LA AGRUPACIÓN, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A DICHOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN.

ASIMISMO, POR LO QUE CORRESPONDE AL RECIBO 275 DE ALBERTO BEGNÉ GUERRA POR UN IMPORTE DE \$30,263.16, SE LOCALIZÓ UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. ALBERTO BEGNÉ GUERRA, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A DICHOS

ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ UN RECIBO CON FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR AL TÉRMINO DE SU VIGENCIA POR UN IMPORTE DE \$14,526.80, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE TÉRMINO DE VIGENCIA	IMPORTE
004	143	ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ	28-05-02	Abril 2001	\$14,526.80

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL RECIBO ANTES REFERIDO NO ESPECIFICABA EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA. EN CONSECUENCIA, AL NO ESPECIFICAR EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, NO SE CONSIDERABA SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE SIN LA TOTALIDAD DE REQUISITOS FISCALES, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, REFERENTE AL RECIBO 143 DEL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ POR UN IMPORTE DE \$14,526.80, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS CITADOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

REFERENTE A LA COLUMNA “SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE” POR UN IMPORTE DE \$6,000.00, CORRESPONDÍA A UN COMPROBANTE RELACIONADO EN UN FORMATO “FUC” EL CUAL NO SE LOCALIZÓ EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE FACTURA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
003	S/N	13-05-02	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD.	\$6,000.00

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y QUE SEÑALARA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE EN ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES Y A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, O EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL OMITIR PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SOPORTE CON REQUISITOS FISCALES, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA COLUMNA “NO PAGADOS CON CHEQUE” POR UN IMPORTE DE \$20,000.00, SE OBSERVÓ QUE EXISTÍA UNA FACTURA QUE NO FUE PAGADA CON CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR, COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
004	1282	LEONOR GASPAR CERVANTES	2000 CUADERNILLOS PARA EL DEBATE 9 Y 10.	\$20,000.00

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES QUE CORRESPONDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“... CADA COMPROBANTE DE GASTO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA AGRUPACIÓN DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN POR MÁS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRÁN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

LO ANTES CITADO LE FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NO. STCPPPR/144/02 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2002, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LA MISMA FECHA.

SIN EMBARGO, LA AGRUPACIÓN NO REALIZÓ ACLARACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITÓ NUEVAMENTE QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, O EL CHEQUE CON EL QUE SE PAGÓ LA CITADA FACTURA, ASÍ COMO EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE DEMOSTRARA SU COBRO POR PARTE DEL PROVEEDOR.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LA COPIA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO EL GASTO, ASÍ COMO EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DONDE SE REFLEJE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SUSTITUYÓ ALGUNOS RECIBOS DE HONORARIOS ANEXOS A LOS FORMATOS “FUC” QUE HABÍA PRESENTADO EL 20 DE JULIO DE 2002 Y QUE CORRESPONDÍAN AL PRIMER SEMESTRE, POR UN IMPORTE DE \$67,307.01. SIN EMBARGO, LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LOS CITADOS RECIBOS, ERA ANTERIOR A LA FECHA DE SU IMPRESIÓN. A CONTINUACIÓN SE DETALLAN LOS RECIBOS EN COMENTO:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE RECIBO		PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
	PRESENTADO EL 20-07-02 (SUSTITUIDO)	PRESENTADO EL 27-12-02 (QUE SUSTITUYE)				RECIBO	FUC	
003	138	0202	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	08-02-02	16 DIC-02	\$14,526.80	\$12,632.00	\$1,894.80
003	140	0203	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	26-03-02	16 DIC-02	14,526.80	12,632.00	1,894.80
003	145	0204	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	08-05-02	16 DIC-02	14,526.80	12,632.00	1,894.80
003	142	0205	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	17-05-02	16 DIC-02	6,052.63	5,263.16	789.47
SUBTOTAL						\$49,633.03	\$43,159.16	\$6,473.87
004	139	0207	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	20-03-02	16 DIC-02	\$14,526.80	\$14,526.80	
004	146	0208	ALEJANDRO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ DURÁN	27-06-02	16 DIC-02	9,621.05	9,621.05	
SUBTOTAL						\$24,147.85	\$24,147.85	0.00
TOTAL						\$73,780.88	\$67,307.01	\$6,473.87

SE ACLARÓ A LA AGRUPACIÓN QUE AÚN CUANDO SUSTITUYÓ LOS RECIBOS ANTES SEÑALADOS, EN LOS FORMATOS “FUC” NO EFECTUÓ MODIFICACIÓN ALGUNA, ES DECIR, SEGUÍA REPORTANDO LOS MISMOS NÚMEROS DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE PRESENTÓ INICIALMENTE Y NO LOS NUEVOS.

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES O ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CITADO ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

(...)

VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESIÓN...”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR RECIBOS DE HONORARIOS CON FECHA DE EXPEDICIÓN ANTERIOR A LA FECHA DE SU IMPRESIÓN, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA

MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, CONVINO ACLARAR QUE DE LOS RECIBOS DE HONORARIOS RELACIONADOS EN EL CUADRO ANTERIOR, REPORTADOS EN EL FORMATO "FUC" NÚMERO 003 POR UN MONTO DE \$43,159.16, LA AGRUPACIÓN DEBÍO CONSIDERAR COMO IMPORTE DEL GASTO, EL SEÑALADO EN LOS RECIBOS DE HONORARIOS MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SIN CONSIDERAR LAS RETENCIONES, ES DECIR, UN IMPORTE DE \$49,633.03.

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

"EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PODRÁ SOLICITAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CORRESPONDIENTE ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO".

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS RECIBOS ANTES REFERIDOS NO ESPECIFICABAN EL CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA. EN CONSECUENCIA, AL NO ESPECIFICAR EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, NO SE CONSIDERABAN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO ESPECIFICAR LOS COMPROBANTES EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, RESPECTO A LOS RECIBOS DE HONORARIOS CITADOS EN EL CUADRO ANTERIOR POR UN MONTO DE \$73,780.88, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS CITADOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

SEGUNDO SEMESTRE

DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$131,921.09, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

NUMERO DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS					TOTAL
		CONTRATO NO VINCULADO	FUERA DE PERIODO	SIN EVIDENCIA SUFICIENTE	SIN REQUISITOS FISCALES	RECIBOS EXPEDIDOS EN FECHA ANTERIOR AL INICIO DE SU VIGENCIA	
006	EDUCACIÓN Y CAPACITACION POLITICA A TRAVÉS DE INTERNET.	\$4,236.84	\$47,210.53				\$51,447.37
007	PROYECTO "SOLICITUD DEL PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO".			\$15,000.00	\$57,000.00	\$8,473.72	80,473.72
TOTAL		\$4,236.84	\$47,210.53	\$15,000.00	\$57,000.00	\$8,473.72	\$131,921.09

SE OBSERVÓ QUE UN FORMATO "FUC" NO CUMPLÍA CON LOS DATOS ESTABLECIDOS EN EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS, YA QUE LA AGRUPACIÓN OMITIÓ SEÑALAR LO QUE SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

No. DE EVENTO	NOMBRE	CONCEPTO
007	PROYECTO "SOLICITUD DEL PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO".	6) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DIRECTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. (FALTA NÚMERO DE FACTURA).

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS "FUC" CON LOS DATOS SEÑALADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.1 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR EL FORMATO "FUC" CON LOS DATOS SEÑALADOS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.1 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LOS FORMATOS "FUC", ASÍ COMO A LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

REFERENTE A LA COLUMNA "CONTRATO NO VINCULADO" POR UN MONTO DE \$4,236.84, INTEGRADO POR LOS RECIBOS DE HONORARIOS 0043 Y 0045 DE LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS POR IMPORTES DE \$3,631.58 Y \$605.26 RESPECTIVAMENTE, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS QUIEN FUNGÍA A SU VEZ COMO TESORERO DE LA AGRUPACIÓN, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS CITADOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE CONSIDERÓ QUE LOS GASTOS RELACIONADOS EN EL FORMATO “FUC” POR UN IMPORTE DE \$4,236.84, CORRESPONDÍAN A LA ACTIVIDAD DE TAREAS EDITORIALES, TODA VEZ QUE DICHO IMPORTE FUE EROGADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR MANTENIMIENTO DE LA PÁGINA WEB.

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“POR GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LO PARTICULAR.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO GASTOS DIRECTOS LOS SIGUIENTES:

(...)

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

(...)

VI. GASTOS POR LA ELABORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNA PÁGINA WEB DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, EN DONDE SE PROMUEVAN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA. LOS GASTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO POR ESTE

CONCEPTO SERÁN: EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE LA PÁGINA WEB, EL PAGO A LA EMPRESA QUE MANTENDRÁ LA PÁGINA WEB EN SU SERVIDOR, EL COSTO POR INSCRIPCIÓN DE LA PÁGINA WEB EN BUSCADORES, EL PAGO POR ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO EFECTUAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

CON RELACIÓN A LA COLUMNA “FUERA DE PERIODO” POR UN IMPORTE DE \$47,210.53, FUE PRECISO SEÑALAR A LA AGRUPACIÓN QUE SE LOCALIZÓ UN RECIBO DE HONORARIOS CUYA FECHA DE EXPEDICIÓN COINCIDÍA CON LA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO. SIN EMBARGO, NO CORRESPONDÍA AL PERIODO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, POR LO QUE NO SE PODÍA CONSIDERAR COMPROBADO EL GASTO. A CONTINUACIÓN SE SEÑALA EL RECIBO EN COMENTO:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA SEGUN			IMPORTE
			RECIBO	CHEQUE No.	FORMATO	
006	0038	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	13-02-02	0445499 13-02-02	“FUC” Julio-Diciembre	\$47,210.53

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

“EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PODRÁ SOLICITAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CORRESPONDIENTE ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7.3 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

CONVINO ACLARAR QUE EL CITADO RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDÍA A LA ACTIVIDAD DE TAREAS EDITORIALES, YA QUE DICHO IMPORTE FUE EROGADO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES POR “SUPERVISIÓN

PÁGINA WEB INICIATIVA”, POR LO TANTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO EFECTUAR LAS CORRECCIONES SOLICITADAS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3.2, INCISO C), FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, RESPECTO AL RECIBO DE HONORARIOS 0038 DE LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS POR UN IMPORTE DE \$47,210.53, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS QUIEN FUNGÍA A SU VEZ COMO TESORERO DE LA AGRUPACIÓN, SITUACIÓN QUE TRANSGREDIÓ LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS CITADOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...).

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COLUMNA “SIN EVIDENCIA SUFICIENTE” POR UN IMPORTE DE \$15,000.00, AÚN CUANDO LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES, EL GASTO NO PODÍA SER ACEPTADO, TODA VEZ QUE LA EVIDENCIA PROPORCIONADA NO HIZO CONVICCIÓN EN LA AUTORIDAD ELECTORAL DE HABER REALIZADO CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, YA QUE NO INCLUYÓ LA TOTALIDAD DE LAS EVIDENCIAS SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA SU COMPROBACIÓN. A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN LAS MUESTRAS ENTREGADAS:

No. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	TIPO DE MUESTRA ENTREGADA	EVIDENCIA SOLICITADA	IMPORTE
007	PROYECTO “SOLICITUD DEL PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO”.	<p>/// CARTAS DE LA AGRUPACIÓN DIRIGIDAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>/// COPIAS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>/// COPIAS DE RESÚMENES DE NOTAS PERIODÍSTICAS E IMPRESIONES BAJADAS DE INTERNET, RELACIONADAS CON EL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y PERIFÉRICO.</p>	<p>/// CONVOCATORIA DEL EVENTO.</p> <p>/// PROGRAMA DEL EVENTO.</p> <p>/// LISTAS DE ASISTENCIA CON FIRMA AUTÓGRAFA.</p> <p>/// FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO.</p> <p>/// PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.</p>	\$15,000.00

CONVINO ACLARAR QUE EL EVENTO NÚMERO 007 FUE CONTINUACIÓN DEL EVENTO NÚMERO 005, MSMO QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN EN EL PRIMER SEMESTRE. ASIMISMO, LAS MUESTRAS MENCIONADAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE ENCONTRARON ANEXAS AL FORMATO “FUC” NÚMERO 5, TAL COMO SE SEÑALA EN EL PUNTO 7) “LISTADO DE MUESTRAS QUE SE PRESENTAN PARA COMPROBAR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, INDICANDO LA VINCULACIÓN CON LOS GASTOS Y CON LA ACTIVIDAD REALIZADA”, QUE A LA LETRA DICE:

- “1. COPIAS DE LOS OFICIOS DIRIGIDOS AL C. GOBERNADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRAN EN EL FUC 005
2. TESTIMONIOS DE PRENSA, SE ENCUENTRAN EN EL FUC 005”.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LAS MUESTRAS CITADAS EN LA COLUMNA “EVIDENCIA SOLICITADA” DEL CUADRO ANTERIOR, CON EL PROPÓSITO DE QUE EL EGRESO PRESENTADO TUVIERA VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DEL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.5

“LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, Y QUE PODRÁ CONSISTIR, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA MISMA. LA MUESTRA DEBERÁ SEÑALAR, INVARIABLEMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD. LA FALTA DE ESTA MUESTRA, DE LAS REFERENCIAS CIRCUNSTANCIALES MENCIONADAS, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES DE GASTO PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO”.

ARTÍCULO 6.1

“A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. CONVOCATORIA AL EVENTO;
- II. PROGRAMA DEL EVENTO;
- III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA;
- IV. FOTOGRAFÍAS, VIDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO;
- V. EN SU CASO EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO, Y
- VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.

(...)”.

ARTÍCULO 6.4

“LA FALTA DE ALGUNA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN OBSERVAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR LAS MUESTRAS SOLICITADAS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AL VERIFICAR EL DOCUMENTO QUE COMPROBABA LA EROGACIÓN REALIZADA, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:

No. DE EVENTO	NUMERO DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA SEGUN		IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA
			RECIBO	FORMATO "FUC"	RECIBO	FUC	
007	0137	GUADALUPE VILLASENOR VILLALOBOS	24-05-02	Enero-Diciembre	\$18,157.89	\$15,000.00	\$3,157.89

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CUADRO ANTERIOR, EN EL FORMATO "FUC" SE SEÑALABA ENERO-DICIEMBRE COMO FECHA DEL EVENTO, POR LO QUE NO QUEDABA CLARO PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL SI SE TRATABA DE VARIOS EVENTOS O DE UNO SOLO, TODA VEZ QUE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO FUE REALIZADO EL PASADO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

EN CONSECUENCIA, SE ACLARÓ, QUE DE TRATARSE DE VARIOS EVENTOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN, DEBERÍA PRESENTAR UN FORMATO "FUC" POR CADA EVENTO O CURSO IMPARTIDO, ANEXANDO LOS COMPROBANTES DE GASTOS Y LAS EVIDENCIAS QUE DEMOSTRARAN LA REALIZACIÓN DE LOS CITADOS EVENTOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA MAYOR EVIDENCIA QUE DEMOSTRARA QUE LA ACTIVIDAD SE REALIZÓ, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES O ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR MAYOR EVIDENCIA QUE DEMOSTRARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES O ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 6.1 Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE NO REUNÍA REQUISITOS FISCALES POR UN IMPORTE DE \$57,000.00, AL CARECER DE LO QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACION
007	S/N	DELFINO MENDOZA MERCADO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PARTICIPACIÓN EN SOLICITUD DE PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	\$13,000.00	NO CONTIENE CEDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
007	S/N	SILVIA CARRILLO BOLAÑOS	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PARTICIPACIÓN EN SOLICITUD DE PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	8,000.00	NO CONTIENE CEDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
007	S/N	ARÍSTIDES DE JESÚS PRIEGO MARTÍN	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PARTICIPACIÓN EN SOLICITUD DE PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	7,000.00	NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
007	S/N	JOSÉ LUIS TORRES DÍAZ	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA LAS ASAMBLEAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL 2º PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	2,000.00	NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
007	S/N	JOSÉ LUIS TORRES DÍAZ	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA LAS ASAMBLEAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL 2º PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	2,000.00	NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
007	S/N	ANGÉLICA NAVARRO MANDUJANO	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PREPARATIVOS PARA LAS ASAMBLEAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL 2º PISO EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	5,000.00	NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
007	S/N	FELIPE DE JESUS PASCUARIO VÁZQUEZ	RECIBO SIMPLE POR PAGO DE PARTICIPACIÓN EN SOLICITUD DE PLEBISCITO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEGUNDOS NIVELES EN PERIFÉRICO Y VIADUCTO.	20,000.00	NO CONTIENE CÉDULA FISCAL IMPRESA, NÚMERO DE FOLIO Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.
TOTAL				\$57,000.00	

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN Y, EN SU CASO, LAS ACLARACIONES QUE PROCEDIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO CITADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO CON EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIONES I, III, IV, V Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.4

“LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. (...) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

ARTÍCULO 102

“LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LEY.

(...)”.

ARTÍCULO 29-A

“LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA.

(...)

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

(...)

VIII. FECHA DE IMPRESIÓN Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPRESOR AUTORIZADO.

LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU FECHA DE IMPRESIÓN. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN HABER SIDO UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO. LA VIGENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS COMPROBANTES, DEBERÁ SEÑALARSE EXPRESAMENTE EN LOS MISMOS.

(...)”.

ADICIONALMENTE, EN RELACIÓN A LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA AGRUPACIÓN DEBIÓ TOMAR EN CUENTA LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL, REGLA 2.4.7 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2002, VIGENTE HASTA LA FECHA, QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

“PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO, DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

- A) LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA QUE EN EL CASO DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONTENER LA CURP, SALVO EN LOS SUPUESTOS EN QUE DICHA CÉDULA SE HAYA OBTENIDO A TRAVÉS DEL TRÁMITE DE REEXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL EN DONDE PREVIAMENTE SE HAYA PRESENTADO AVISO DE APERTURA DE SUCESIÓN; O CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL PROVISIONAL REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.
- B) LA LEYENDA: *'LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES'*, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
- C) EL RFC, NOMBRE, DOMICILIO Y, EN SU CASO, EL NÚMERO TELEFÓNICO DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
- D) LA FECHA DE IMPRESIÓN.
- E) LA LEYENDA: *'NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS'* SEGUIDA DEL NÚMERO GENERADO POR EL SISTEMA.

(...)"

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO CITADO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIONES I, III, IV, V Y VIII DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL, REGLA 2.4.7 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MAYO DE 2002, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ UN RECIBO CON FECHA DE EXPEDICIÓN ANTERIOR AL INICIO DE SU VIGENCIA POR UN IMPORTE DE \$8,473.72, COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO	PRESTADOR DE SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	IMPORTE
007	0209	ALEJANDRO GONZALEZ DURÁN FERNÁNDEZ	02-09-02	16-DIC-02	\$8,473.72

EN CONSECUENCIA, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VIII, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL PRESENTAR UN RECIBO CON FECHA DE EXPEDICIÓN ANTERIOR AL INICIO DE SU VIGENCIA, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VIII, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

TAREAS EDITORIALES

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$138,629.46, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

NÚMERO DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS		TOTAL
		SIN REQUISITOS FISCALES	SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE	
008	REVISTA TRIMESTRAL.	\$17,576.84	\$60,526.31	\$78,103.15
009	PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN.	36,315.78	24,210.53	60,526.31
TOTAL		\$53,892.62	\$84,736.84	\$138,629.46

LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN NO SE PODÍA CONSIDERAR QUE ACREDITARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, YA QUE ÚNICAMENTE PROPORCIONÓ FOTOCOPIAS DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TRIMESTRES DE JULIO-SEPTIEMBRE Y DE OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2002. ADEMÁS, NO ENTREGÓ MUESTRAS DE SUS PUBLICACIONES MENSUALES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2002.

EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR LAS CITADAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES EN FORMA IMPRESA Y ENCUADERNADAS O EMPASTADAS, Y OMITIR PRESENTAR LAS PUBLICACIONES MENSUALES EN COMENTO, LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS NO SE PODÍAN CONSIDERAR PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA MUESTRA DE CADA UNA DE LAS IMPRESIONES DE LAS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES EFECTUADAS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2002, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 6.3, FRACCIONES I Y II Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCP PPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PROPORCIONAR LA MUESTRA DE CADA UNA DE LAS IMPRESIONES DE LAS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES EFECTUADAS DE JULIO A DICIEMBRE DE 2002, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.5, 6.3, FRACCIONES I Y II Y 6.4 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ASIMISMO, DE LA REVISIÓN A LOS FORMATOS “FUC”, SE OBSERVÓ QUE NO CUMPLÍAN CON LOS DATOS ESTABLECIDOS EN EL FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS, YA QUE LA AGRUPACIÓN OMITIÓ SEÑALAR LO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

NÚMERO DE EVENTO	NOMBRE	CONCEPTO
008	REVISTA TRIMESTRAL.	6) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DIRECTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. (FALTA NÚMERO DE FACTURA).
009	PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN.	6) DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DIRECTOS EROGADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. (FALTA NÚMERO DE FACTURA). 8) NOMBRE, FIRMA Y CARGO. (FALTA FIRMA).

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LOS FORMATOS ÚNICOS PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS “FUC” CON LOS DATOS SEÑALADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.1 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCP PPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR LOS FORMATOS “FUC” CON LOS DATOS SEÑALADOS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO DE MÉRITO, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

AUNADO A LO ANTERIOR, CONVINO ACLARAR QUE LA AGRUPACIÓN DEBIÓ PRESENTAR UN FORMATO “FUC” POR CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES, EN LOS QUE SE RELACIONARAN E IDENTIFICARAN, UNO A UNO, LOS GASTOS EROGADOS POR CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS. ASIMISMO, DEBERÍA ANEXAR A LOS REFERIDOS FORMATOS, LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE DICHS GASTOS, ASÍ COMO MUESTRA DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1 Y 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO PRESENTAR UN FORMATO "FUC" POR CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES MENSUALES Y TRIMESTRALES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS EROGADOS Y LAS MUESTRAS DE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS EVENTOS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1 Y 5.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE LA REVISIÓN EFECTUADA A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

POR LO QUE RESPECTA A LA COLUMNA "SIN REQUISITOS FISCALES" POR UN MONTO DE \$53,892.62, SE OBSERVARON RECIBOS DE HONORARIOS QUE CARECÍAN DE LO SIGUIENTE:

NÚMERO DE EVENTO	NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE	OBSERVACIÓN	IMPORTE
008	0044	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SIN CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO. CARECE DE LAS LEYENDAS: "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Y "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".	\$17,576.84
009	0039	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SIN CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO. CARECE DE LAS LEYENDAS: "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Y "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".	12,105.26
009	0040	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SIN CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO. CARECE DE LAS LEYENDAS: "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Y "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".	12,105.26
009	0041	LEOPOLDO IGNACIO SALAZAR LARIOS	SIN CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO. CARECE DE LAS LEYENDAS: "EFECTOS FISCALES AL PAGO" Y "PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN".	12,105.26
TOTAL				\$53,892.62

POR LO ANTES EXPUESTO, AL NO ESPECIFICAR EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, NO SE CONSIDERABA QUE ACREDITARA EL GASTO EFECTUADO. POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE LA DOCUMENTACIÓN ANTES CITADA ESPECIFICARA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA Y QUE CUMPLIERA CON LA TOTALIDAD DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL NO ESPECIFICAR LOS RECIBOS DE HONORARIOS EN QUÉ CONSISTÍA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, NI A QUÉ PUBLICACIÓN CORRESPONDÍA EL SERVICIO PRESTADO, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN

RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ADICIONALMENTE, RESPECTO A LOS RECIBOS CITADOS EN EL CUADRO ANTERIOR POR UN MONTO DE \$53,892.62, DE LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SE DETERMINÓ QUE EXISTÍA UN CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EL CUAL NO PODÍA SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO, TODA VEZ QUE DICHO CONTRATO ESTABA FIRMADO POR EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN FERNÁNDEZ REPRESENTANDO A LA AGRUPACIÓN DE MÉRITO Y COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES EL C. LEOPOLDO SALAZAR LARIOS QUIEN FUNGÍA A SU VEZ COMO TESORERO DE LA AGRUPACIÓN, SITUACIÓN QUE TRANSGREDÍA LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, YA QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO A LOS CITADOS ESTATUTOS SE OBSERVÓ QUE EL ÚNICO FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS ERA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CARGO QUE NO OSTENTABA EL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ DURÁN. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN X DE LOS ESTATUTOS DE LA REFERIDA AGRUPACIÓN, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 35

“EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL LO SERÁ TAMBIÉN DE LA AGRUPACIÓN, DE SU ASAMBLEA NACIONAL Y DE SU CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

(...)

X. LA CONTRATACIÓN, DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE LOS MANDATARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS, FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y DE LOS ÓRGANOS QUE DE ELLA DEPENDAN”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

REFERENTE A LA COLUMNA “SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE” POR UN IMPORTE DE \$84,736.84, CORRESPONDÍA A COMPROBANTES RELACIONADOS EN LOS FORMATOS “FUC” QUE NO SE LOCALIZARON EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE EVENTO	NUMERO DE COMPROBANTE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
008	NO INDICA	19-02-02	PAGO DE HONORARIOS DEL AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA	\$18,157.89
008	NO INDICA	17-05-02	PAGO DE HONORARIOS DEL AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA	42,368.42
009	NO INDICA	14-02-02	PAGO DE HONORARIOS DEL AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECIFICA	24,210.53
TOTAL				\$84,736.84

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN Y QUE SEÑALARA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL OMITIR PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE ORIGINAL CON REQUISITOS FISCALES A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN Y QUE SEÑALARA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

POR OTRO LADO, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NO PROPORCIONÓ COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

BANCO	CUENTA	PERÍODO
BBVA Bancomer	0451854704	Julio y Diciembre de 2002

POR LO ANTES CITADO, SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS ANTES REFERIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.4 Y 7.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, QUE A LA LETRA ESTABLECEN:

ARTÍCULO 5.4

“... CADA COMPROBANTE DE GASTO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA AGRUPACIÓN DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN POR MÁS DE 100 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRÁN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

(...)”.

ARTÍCULO 7.3

“EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y RADIODIFUSIÓN PODRÁ SOLICITAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL CORRESPONDIENTE ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO”.

LO ANTES CITADO FUE COMUNICADO A LA AGRUPACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO STCPPPR/054/03 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2003, RECIBIDO POR LA AGRUPACIÓN EL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

LA AGRUPACIÓN NO DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ELECTORAL. EN CONSECUENCIA, AL OMITIR PRESENTAR LA COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS SOLICITADOS, INCUMPLIÓ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.4 Y 7.3 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN NO FUE SUBSANADA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA “INICIATIVA XXI, ASOCIACIÓN CIVIL”, LAS CIFRAS FINALES QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 7.6 DEL REGLAMENTO APLICABLE, SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS EN GASTOS NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO, COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

CONCEPTO	TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	GASTOS NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO
Educación y Capacitación Política	\$425,128.99	\$425,128.99
Tareas Editoriales	267,021.17	267,021.17
Total	\$692,150.16	\$692,150.16